

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00088-00.

Téngase en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, y se recorrió en término el traslado de las últimas excepciones, así entonces, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Ordenamiento Procesal y decretar las siguientes pruebas, en aras de verificar si la demandante ostentó la calidad de poseedora, y por ende es merecedora de la indemnización del precio por la expropiación, tal y como lo dispuso el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

Se fija fecha para el **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 am.**, la cual será llevada a cabo de manera presencial.

Se deja constancia que no habrá lugar a llevar a cabo inspección judicial, teniendo en cuenta en primer lugar lo dispuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá y que el inmueble que en su momento fue objeto de usucapión, ya fue demolido.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y obrantes al plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, ORLANDO RENDÓN MORALES, MARÍA MARITZA RODRÍGUEZ PALACIO, LUZ MARINA BARRIGA, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO y MARÍA ELISA CUERVO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Solicitó tener en cuenta las obrantes al plenario y solicitadas por la actora.

➤ **A FAVOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS SOFÍA DORA, CÉSAR GUSTAVO, JOSÉ HIPOLITO VELASCO ADAME**

Guardaron silencio.

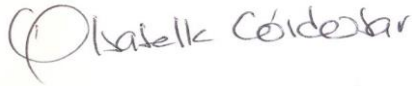
➤ **A FAVOR DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ DC**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y obrantes al plenario.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **24 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

J T